



RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil dieciséis -----

VISTO; para resolver el procedimiento administrativo disciplinario CI/STE/D/0033/2015, instruido al ciudadano [REDACTED], expediente [REDACTED] con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], quien en la época de ocurridos los hechos se desempeñaba como **Gerente de Finanzas** adscrito al Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México; y-----

RESULTANDO

1. PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.- mediante oficio número GFI-245-2015, de fecha dos de marzo de dos mil quince, suscrito por la Ciudadana Eslin Gandarillas Fernández, Gerente de Finanzas del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, recepcionado en esta Contraloría Interna, el día seis de marzo del dos mil quince, mediante el cual hace del conocimiento en lo substancial lo siguiente "...Por este conducto y en relación al Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Gerencia de Finanzas del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, formalizada el día 16 de febrero del año en curso, al realizar la verificación de la información entregada, es necesario solicitar al funcionario saliente realice algunas aclaraciones y por otro lado requerirle información...". -----

2.- ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO.- Seguida la etapa indagatoria, el día dos de agosto de dos mil dieciséis, este Órgano Interno de Control emitió Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del ciudadano [REDACTED], dada la acreditación de su presunta responsabilidad administrativa, por lo que, mediante oficio CG/CISTE/SRQD/0730/2016 de fecha dos de agosto de dos mil dieciséis, esta Contraloría emitió citatorio para la celebración de la audiencia de responsabilidades dirigido al ciudadano [REDACTED], en el que se le informó sobre la irregularidad administrativa atribuida, se señaló fecha y hora para que tuviera verificativo dicha diligencia, y se le hicieron saber los derechos de defensa que le asistían, ello con fundamento el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (folios 0247 a la 0255 de autos); oficio que fue notificado el dos de agosto de dos mil dieciséis (foja 0256 del expediente). -----

3.- TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.- En fecha diez de agosto de dos mil dieciséis, se celebró la audiencia de responsabilidades a cargo del ciudadano [REDACTED], quien compareció personalmente ante esta autoridad administrativa, en la que realizó las manifestaciones correspondientes a su defensa, ofreció pruebas de su parte y alegó lo que a su derecho convino, documental visible a fojas 0259 a la 0265 de autos. -----





Exp.: CI/STE/D/0033/2015

4. **TURNO PARA RESOLUCIÓN.**- Que por corresponder al estado procesal de los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista de la suscrita para dictar la resolución que en derecho corresponde.

Por lo expuesto es de considerarse; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- COMPETENCIA.- Esta Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, dependiente de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos al Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en su empleo, cargo o comisión, de los cuales tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la ley de la materia, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, primer párrafo y 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracciones I a IV, 2º, 3º, fracción IV, 46, 47, 48, 49, 57, 60, 64, fracción II, 65, 68 y 92, segundo párrafo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7º, fracción XIV, numeral 8, y 113, fracciones X y XXIV, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

SEGUNDO. FIJACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ATRIBUIDA. Por razón de método se procede a fijar la conducta irregular que le fue atribuida al servidor público incoado, ciudadano [REDACTED], misma que será materia de estudio en la presente resolución. Resulta ilustrativa la tesis I.7º.A.672 A que fuera publicada en la página 1638 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Diciembre 2009.

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO. La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorgue oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al incoado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida al servidor público en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se



CONTRALORIA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.

Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B"
Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal
Av. Municipio Libre número 402, segundo piso,
Colonia San Andrés Tetepilco, Delegación Iztapalapa C.P. 09440
Tel 25-95-00-07
25-95-00-00
Ext. 273, 242, 378 y 358



Exp.: CI/STE/D/0033/2015

soslayarían las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción II del invocado precepto.

La conducta que se le atribuye en el procedimiento al ciudadano **[REDACTED]** se hizo consistir en lo siguiente: -----

Incumplir lo establecido en la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que el ciudadano Juan Manuel Guerrero Salas al momento de ejercer el cargo de Gerente de Finanzas del Servicio de Transportes Eléctricos del entonces Distrito Federal, incumplió lo establecido en el artículo 37 fracción III del Manual Administrativo del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, publicado el veintidós de julio de dos mil catorce en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, toda vez que durante el periodo comprendido del veintitrés del julio de dos mil catorce al quince de enero de dos mil quince, no coordinó que el Sistema de Registro de Contabilidad del Organismo que fue adquirido mediante convenio de Colaboración GRM/C004/2012 en fecha treinta y uno de agosto de dos mil doce, haya sido implementado asegurando que éste cumpliera cabalmente con las fracciones establecidas en el artículo 19 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho.-----

TERCERO.- PRECISIÓN DE LOS ELEMENTOS MATERIA DE ESTUDIO.- Con la finalidad de resolver si **[REDACTED]** es responsable de las faltas administrativas que se le imputan, esta autoridad procede al análisis de los siguientes elementos: -----

1.- Que el ciudadano **[REDACTED]**, se desempeñaba como servidor público en la época de los hechos irregulares. -----

2.- La existencia de la conducta atribuida al servidor público, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resultaba aplicable y que ello constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

3.- La plena responsabilidad administrativa del ciudadano **[REDACTED]** en el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----





Exp.: CI/STE/D/0033/2015

CUARTO.- DEMOSTRACIÓN DE LA CALIDAD DE SERVIDOR PÚBLICO DEL CIUDADANO

Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando anterior, en autos quedó debidamente demostrado que el ciudadano [REDACTED] sí tenía la calidad de servidor público al momento que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuyó al desempeñarse como Gerente de Finanzas del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, conclusión a la que llega esta resolutoria de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: -----

- a) Documental pública consistente en la copia certificada del documento denominado Nombramiento de fecha siete de diciembre de dos mil siete, suscrito por el entonces Director General del Servicio de Transportes Eléctricos Licenciado Rufino H. León Tovar, en el cual se aprecia que a partir del siete de diciembre de dos mil siete, se le otorgó al ciudadano [REDACTED], el nombramiento de Gerente de Finanzas.
- b) Documental pública consistente en copia certificada del Aviso de Movimiento de Personal de fecha siete de diciembre de dos mil siete, signado por los ciudadanos Verónica Ginón Pinto Martín, en su calidad de Gerente de Administración de Personal; Lic. Héctor Larragoiti Escalona en su calidad de Director de Administración y Finanzas; Lic. Rufino H. León Tovar, en su calidad de Director General, todos del Servicio de Transportes Eléctricos del entonces Distrito Federal, documento a favor del ciudadano [REDACTED] en el que se aprecia como categoría la de **Gerente de Finanzas** adscrito a la Dirección de Administración y Finanzas del Servicio de Transportes Eléctricos y **número de expediente 21161** mismo que obra en el expediente en que se actúa (**fojas 0222 y 0226 de autos respectivamente**).
- c) Documental pública consistente en copia certificada de la Orden de Separación número 007/15, de fecha dieciséis de enero de dos mil quince, signado por la Lic. Norma Alarcón Escorcía, en su calidad de Directora de Administración y Finanzas, Lic. Darío Acevedo Serrano de la Oficina de Relaciones Laborales y Responsabilidades y Rubén Eduardo Venadero Medinilla, en su calidad de Director General de la Entidad, en la que se aprecia que el ciudadano [REDACTED] en el puesto de **Gerente "B" de Finanzas**, laboró para el Servicio de Transportes Eléctricos hasta el día quince de enero de dos mil quince (**fojas 0232 de autos**).

Documentales públicas que gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Exp.: CI/STE/D/0033/2015

Ello, en virtud que se tratan de copias certificadas expedidas por servidores públicos en ejercicio de sus funciones según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -----

Desprendiéndose de la primera documental mencionada que el siete de diciembre de dos mil siete, el Licenciado Rufino H. León Tovar, entonces Director General del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, emitió Nombramiento en el que se aprecia que a partir del siete de diciembre de dos mil siete se le otorga al ciudadano [REDACTED], el nombramiento de Gerente de Finanzas -----

Mientras que de la segunda documental estudiada se advierte que el siete de diciembre de dos mil siete, se emitió el Aviso de Movimiento de Personal, que fuera signado por los ciudadanos Verónica Ginon Pinto Martín, en su calidad de Gerente de Administración de Personal; Lic. Héctor Larragoiti Escalona en su calidad de Director de Administración y Finanzas; Lic. Rufino H. León Tovar, en su calidad de Director General, todos del Servicio de Transportes Eléctricos del entonces Distrito Federal, documento a favor del ciudadano [REDACTED] en el que se aprecia como categoría la de **Gerente de Finanzas** adscrito a la Dirección de Administración y Finanzas del Servicio de Transportes Eléctricos y **número de expediente** [REDACTED]. Finalmente, por cuanto hace a la última documental señalada se advierte que el referido ciudadano laboró para el Servicio de Transportes Eléctricos hasta el día quince de enero de dos mil quince. -----

QUINTO.- EXISTENCIA DE LA IRREGULARIDAD ADMINISTRATIVA. -----

Una vez que quedó plenamente acreditada la calidad de servidor público del ciudadano [REDACTED] se procede al estudio del segundo de los supuestos mencionados en el considerando TERCERO, consistente en determinar la existencia de la conducta atribuida al servidor público, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resultaba aplicable y que ello constituya el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Analizadas las constancias que obran en este sumario, esta Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, advierte que las pruebas que sustentan la imputación de la presunta irregularidad administrativa anteriormente precisada y formulada contra el ciudadano [REDACTED] son las siguientes: -----

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el oficio GFI-245-2015 de fecha dos de marzo de dos mil quince, por el que la ciudadana Eslin Gandarillas Fernández, en su calidad de Gerente de Finanzas del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, informó a este Órgano Interno de Control en el Servicio de Transportes Eléctricos del entonces Distrito Federal, la necesidad de solicitar al ciudadano [REDACTED] servidor público saliente de dicha Gerencia, algunas aclaraciones y requerirle información, en específico la que se cita a continuación: (**Folio 0004 a 0008 de autos**). -----



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.

Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B"
Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal
Av. Municipio Libre número 402, segundo piso,
Colonia San Andrés Tepepico, Delegación Iztapalapa C.P. 09440
Tel: 25-95-00-07
25-95-00-00
Ext 273, 242, 378 y 358



Exp.: CI/STE/D/0033/2015

"...es necesario solicitar al funcionario saliente realice algunas aclaraciones y por otro lado requerirle información, la cual se detalla a continuación (...)

[...]

...como número 3 menciona "Puesta en marcha el Sistema Contable Presupuestal, mediante una reingeniería de procesos en cumplimiento a la Ley Contable Gubernamental", de dicho asunto no deja ningún antecedente, documental o físico que permita dar seguimiento a la supuesta implementación del Sistema Contable del que señala, solo se encontró en los archivos de esta Gerencia de Finanzas, copia del Convenio de Colaboración GRM/C004/12, celebrado con la Universidad Autónoma de Sinaloa, en el que se señaló que se realizaba para llevar a cabo "la automatización de los procesos y operaciones contables que realiza el STEDF, mediante el diseño y puesta en servicio de un Sistema Informático de Contabilidad y Presupuesto", así mismo copias de las facturas y pagos por un monto de \$4,000,000.00 (Cuatro Millones de Pesos M.N.) (...) ningún archivo ni documentación que acredite las pruebas o puesta en servicio del sistema informático de contabilidad, tampoco existen oficios girados a las diversas áreas de este Organismo, en los que se haya informado de la implementación del citado sistema (...) motivo por el cual le requiero se me entreguen todos los documentos que soporten y acrediten las gestiones realizadas para la puesta en marcha del Sistema Informático de Contabilidad de Presupuesto..."

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento.

Ello, en virtud que se trata de documento expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Con la cual se acredita que en fecha dos de marzo de dos mil quince, la ciudadana Eslin Gandarillas Fernández, en su calidad de Gerente de Finanzas del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, solicitó a este Órgano de Interno Control se citara al ciudadano [REDACTED] servidor público saliente de dicha Gerencia, para que realizara algunas aclaraciones y requerirle información debido a las inconsistencias detectadas por ésta en el Acta Entrega de la Gerencia de Finanzas.

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el oficio DGE/DAF/GFI/1339/2015 del veinticuatro de septiembre de dos mil quince, por el que la ciudadana Eslin Gandarillas Fernández manifiesta substancialmente lo siguiente (Folio 0065 a 0072 de autos):

"...Por lo antes expuesto, referente a las anomalías y deficiencias detectadas en el Convenio No. GRM/C004/12, celebrado con la Universidad Autónoma de Sinaloa y que aquí se han expuesto, sumadas a las deficiencias que presenta el Sistema de Contabilidad adquirido y las conclusiones señaladas por la Gerencia de Sistema de Información, respecto del Sistema de Contabilidad, procedo a denunciar las acciones y omisiones aquí adscritas y que pudieran ser constitutivas de Responsabilidad Administrativa, en contra de quien o quienes resulten responsables..."

Página 6 de 30



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.

Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
 Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B"
 Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal
 Av. Municipio Libre número 402, segundo piso.
 Colonia San Andrés Tetepilco, Delegación Iztapalapa C.P. 09440
 Tel. 25-95-00-07
 25-95-00-00
 Ext. 273, 242, 378 y 358



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Exp.: CI/STE/D/0033/2015

Mismo por el que adjunta diez anexos de la siguiente manera: Anexo 1.- Convenio GRM/C004/12 de fecha 31 de agosto de 2012; Anexo 2.- Acta de Cierre del Proyecto del 04 de julio de 2013; Anexo 3.- Oficio GFI-245-2015 del 02 de marzo de 2015; Anexo 4.- Oficio CG/CISTE/SRQD/0388/2015 de fecha 26 de marzo de 2015 con anexo de escrito constante de nueve hojas; Anexo 5.- Oficio GFI-473/2015 del 08 de abril de 2015; Anexo 6.- Oficio DGE-DAF-GFI-539/2015 del 23 de abril de 2015, Anexo 7.- Oficio DGE-DCI-GSI-186/15 del 30 de junio de 2015; Anexo 8.- Minuta de Trabajo del 15 de julio de 2015; Anexo 9.- Oficio DGE-DAF-GFI-1184-2015 del 26 de agosto de 2015 y; Anexo 10.- Oficio DGE-DCI-GSI-251-2015 a 04 de septiembre de 2015 (**Folio 0073 a 0125 de autos**). -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Ello, en virtud que se trata de documento expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -----

Con la cual se acredita que en fecha veinte de marzo de dos mil catorce, la ciudadana Eslin Gandarillas Fernández, en su calidad de Gerente de Finanzas del Servicio de Transportes Eléctricos del entonces Distrito Federal, manifestó las anomalías y deficiencias detectadas en el Convenio No. GRM/C004/12, celebrado con la Universidad Autónoma de Sinaloa, sumadas a las deficiencias que presenta el Sistema de Contabilidad adquirido. -----

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el Oficio autógrafo número DGE-DAF-GFI-300-2016 del dos de marzo de dos mil dieciséis, suscrito por la Gerente de Finanzas en el que informa las inconsistencias encontradas en el "Sistema de Contabilidad", adjuntando documentación soporte (**Folio 0186 a 0201 de autos**). -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Ello, en virtud que se trata de documento expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -----

Con la cual se aprecian en los anexos las inconsistencias detectadas por la Gerente de Finanzas respecto del "Sistema de Contabilidad" que fuera adquirido mediante Convenio No. GRM/C004/12 -----



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B"
Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal
Av. Municipio Libre número 402, segundo piso,
Colonia San Andrés Tetepilco, Delegación Iztapalapa C.P. 09440
Tel. 25-95-00-07
25-95-00-00
Ext. 273, 242, 378 y 358



Exp.: CI/STE/D/0033/2015

Por cuanto hace a la declaración, pruebas, y alegatos que de conformidad con el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos el ciudadano [REDACTED] se encontró en posibilidad de rendir ante esta Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, de conformidad con el oficio citatorio número CG/CISTE/SRQD/0730/2016 de fecha dos de agosto de dos mil dieciséis, (fojas 0247 a la 0255 de autos), notificado en la misma fecha (foja 0256 de autos), tenemos que los mismos son los siguientes: -----

1.- DECLARACIÓN que esta Contraloría tuvo por producida por [REDACTED] en la audiencia de responsabilidades a su cargo celebrada el diez de agosto de dos mil dieciséis, de cuya acta circunstanciada con motivo de dicha diligencia (fojas 0259 a 0265 del expediente), se aprecia que el acusado expresó verbalmente en dicha fase lo siguiente: -----

"Que en este acto presento escrito de fecha diez de agosto de dos mil dieciséis constante de tres fojas útiles a través del cual realizo mi defensa. Siendo todo lo que deseo manifestar"-----

Por lo que, a fojas 0271 a 0273 corre agregado el escrito, suscrito por el ciudadano [REDACTED], a través del cual, en relación a la imputación realizada por este Órgano Interno de Control, refiere: -----

"...En primer lugar se niega categóricamente cualquier irregularidad a falta administrativa que se pretende imputar, así mismo se niega que exista irregularidad del suscrito y violación alguna al artículo 47 en la fracción XXIV en la que esa contraloría pretende fundamentar su acto de autoridad..." -----

Elemento que es valorado en calidad de indicio términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico jurídico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, y que es apreciado en recta conciencia. -----

Ello, por tratarse de manifestaciones unilaterales producidas por el indiciado en defensa de sus intereses. -----

Apreciándose en síntesis que el ciudadano [REDACTED] adujo básicamente que niega que exista irregularidad por su parte toda vez que actuó con responsabilidad a su cargo ante la complejidad de implementar el Sistema de Registro de Contabilidad del Organismo, sin embargo, por su despido injustificado lo dejó como asunto en trámite en su Acta Entrega Recepción. -----

De lo anterior, se aprecia que el ciudadano no realiza los argumentos que permitan confrontar la imputación realizada por este Órgano Interno de Control con base a los elementos inmersos en el expediente al rubro citado, realizando meras manifestaciones carentes de lógica jurídica que





Exp.: CI/STE/D/0033/2015

permitan negar la irregularidad administrativa por cuanto hace a incumplir lo establecido en la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que el ciudadano [redacted] al momento de ejercer el cargo de Gerente de Finanzas del Servicio de Transportes Eléctricos del entonces Distrito Federal, incumplió lo establecido en el artículo 37 fracción III del Manual Administrativo del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, publicado el veintidós de julio de dos mil catorce en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, toda vez que durante el periodo comprendido del veintitrés del julio de dos mil catorce al quince de enero de dos mil quince, no coordinó que el Sistema de Registro de Contabilidad del Organismo que fue adquirido mediante convenio de Colaboración GRM/C004/2012 en fecha treinta y uno de agosto de dos mil doce, haya sido implementado asegurando que éste cumpliera cabalmente con las fracciones establecidas en el artículo 19 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho. -----

En esa tesitura, del artículo 37 fracción III del Manual Administrativo del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, publicado el veintidós de julio de dos mil catorce se observa que el ciudadano debió Coordinar el Sistema de Registro de Contabilidad General del Organismo y que concatenado con el Convenio de Colaboración número GRM/C004/12 (fojas 0137 a 0144 de autos) se desprende de la Cláusula Séptima, que el responsable de la ejecución de las actividades del referido Convenio era por parte del Servicio de Transportes Eléctricos, el Lic. [redacted] lo que permite llegar a la conclusión que la responsabilidad de que el Servicio que fuera adquirido mediante el citado Convenio de Colaboración, se ejecutara dentro de la vigencia establecida en el mismo, es decir, iniciar la ejecución de los servicios del tres de septiembre de dos mil doce y concluirlos a más tardar el veinte de diciembre del mismo año, tal y como lo establece la Cláusula Quinta. Asimismo, se observa responsabilidad administrativa del ciudadano [redacted] dentro del Acta de Cierre de Proyecto de fecha cuatro de julio de dos mil trece (fojas 0145 a 0148 de autos), toda vez que firma de conformidad haciendo constar que los requerimientos derivados del Convenio de Colaboración número GRM/C004/12, fueron atendidos y concluidos por el proveedor, con la salvedad que el organismo debía cumplir con el rediseño de sus procesos, siendo evidente con la fecha de dicho cierre, es decir, el cuatro de julio de dos mil trece y con el de la vigencia del convenio, es decir, el veinte de diciembre de dos mil doce, que el Sistema Informático de "Contabilidad y Presupuesto" no se encontraba puesto en marcha, comprobándose que el ciudadano [redacted] no coordinó que el Sistema de Registro de Contabilidad del Organismo que fue adquirido mediante convenio de Colaboración GRM/C004/2012 en fecha treinta y uno de agosto de dos mil doce, haya sido implementado asegurando que éste cumpliera cabalmente con las fracciones establecidas en el artículo 19 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho. -----

2.- **PRUEBAS** el ciudadano [redacted] mediante escrito ingresado a este Órgano Interno de Control en fecha doce de julio de dos mil dieciséis, ofreció de su parte las siguientes: -----





Exp.: CI/STE/D/0033/2015

1.- Anexo 21 del Acta de Entrega Recepción de la Gerencia de Finanzas de fecha 16 de febrero del 2015, donde se establece como pendiente, la puesta en operación del Sistema de Registro de Contabilidad del Organismo, en tanto no se implemente la reestructuración de los procedimientos establecidos en el Organismo. -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Ello, en virtud que se trata de documentos expedidos por servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -----

Con la cual únicamente se acredita haberlo dejado como pendiente, dentro de su acta entrega de fecha dieciséis de febrero de dos mil quince, sin embargo, del convenio de colaboración número GRM/C004/12, se desprende como vigencia "...para iniciar la ejecución de los servicios objeto de dicho convenio...", es decir, "...la automatización de procesos y operaciones contables mediante la puesta en servicio de un Sistema Informático de "Contabilidad y Presupuesto", que a su vez permita la recopilación de la información proveniente de las áreas de Almacén, Nómina, Inventarios, Activo Fijo y Recaudación..." del día tres de septiembre de dos mil doce para ser concluidos a más tardar el veinte de diciembre del mismo año, sin embargo, esto no ocurrió así, ello comprobado con el anexo 21 del Acta Entrega Recepción del dieciséis de febrero de dos mil quince, esto es, aproximadamente tres años, un mes y veintisiete días después de la vigencia señalada en el convenio para la ejecución del Sistema, por lo que lejos de beneficiar al ciudadano [REDACTED], dicha documental permite concluir la responsabilidad administrativa del referido ciudadano toda vez que incumplió lo establecido en la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que el ciudadano [REDACTED] momento de ejercer el cargo de Gerente de Finanzas del Servicio de Transportes Eléctricos del entonces Distrito Federal, incumplió lo establecido en el artículo 37 fracción III del Manual Administrativo del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, publicado el veintidós de julio de dos mil catorce en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, toda vez que durante el periodo comprendido del veintitrés del julio de dos mil catorce al quince de enero de dos mil quince, no coordinó que el Sistema de Registro de Contabilidad del Organismo que fue adquirido mediante convenio de Colaboración GRM/C004/2012 en fecha treinta y uno de agosto de dos mil doce, haya sido implementado asegurando que éste cumpliera cabalmente con las fracciones establecidas en el artículo 19 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho. ----

2.- Oficio, No. DAF-0873-2014 de fecha 21 de julio de 2014, donde el C. Juan Andrade Durán, Director de Administración y Finanzas, solicita, al Director de Calidad e Ingeniería Lic. Mauricio Soto Caballero, gire sus instrucciones a quien corresponda para llevar a cabo el diagnóstico de los





Exp.: CI/STE/D/0033/2015

procedimientos actuales y el desarrollo y/o actualización de nuevos procedimientos que permitan dar cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, indicando en el primer párrafo del documento: "A fin de dar cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), el STEDF cuenta con un Sistema Operativo de Gestión, Presupuesto, Contabilidad y Tesorería, necesario para el registro de transacciones financieras y presupuestarias". -----

Elemento que es valorado en calidad de indicio términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico jurídico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, y que es apreciado en recta conciencia, permite acreditar únicamente, que dicho oficio fue emitido en fecha veintiuno de julio de dos mil catorce, es decir, en fecha posterior a la puesta en servicio del Sistema Informático de "Contabilidad y Presupuesto", por lo que el referido oficio no favorece los intereses del ciudadano [REDACTED] [REDACTED], ya que dentro de la vigencia que estableció el convenio de colaboración GRM/C004/12 se debieron realizar las acciones necesarias para la ejecución del referido sistema, tal y como lo señalaba el mismo convenio, por lo que lejos de beneficiar al ciudadano [REDACTED] [REDACTED] acredita que las acciones que se llevaron a cabo se realizaron en fechas posteriores a las establecidas dentro del citado convenio de colaboración, ya que en dicho oficio se aprecia la solicitud del Director de Administración y Finanzas al Director de Calidad e Ingeniería de llevar a cabo el diagnóstico de los procedimientos que en ese momento se encontraban en funcionamiento y el desarrollo y actualización de nuevos procedimientos para dar cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, situación que sólo comprueba que las acciones que debieron realizarse para la ejecución del Sistema Informático de "Contabilidad y Presupuesto" adquirido mediante convenio de colaboración GRM/C004/12, fue aproximadamente dos años, siete meses y un día después de su supuesta puesta en servicio; asimismo, no se observa alguna acción llevada a cabo por el ciudadano [REDACTED] [REDACTED], en su desempeño como Gerente de Finanzas. -----

3.- Oficio DCI-0588-2014 de fecha 28 de agosto de 2014 donde el Lic. Mauricio Soto Caballero, Director de Calidad e Ingeniería da respuesta al oficio anterior solicitando designar a un enlace con el fin de coadyuvar en los trabajos solicitados. v-----

Elemento que es valorado en calidad de indicio términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico jurídico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, y que es apreciado en recta conciencia, se desprende que el Director de Calidad e Ingeniería solicita la designación de enlaces de diversas áreas con el objeto de coadyuvar en la actualización de los procedimientos ya establecidos y la elaboración de nuevos proyectos que dichas áreas consideraran necesarios para el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. -----





Exp.: CI/STE/D/0033/2015

Sin que ésta beneficie de alguna manera al ciudadano **[REDACTED]**, ya que dichas acciones fueron realizadas por el Director de Calidad e Ingeniería del Servicio de Transportes Eléctricos y no por el referido ciudadano, asimismo, dicho documento lejos de beneficiar al incoado, permite acreditar que las acciones realizadas por la Entidad son en fecha posterior a la establecida como vigencia dentro del convenio de colaboración GRM/C004/12, es decir, el oficio mencionado fue emitido en fecha veintiocho de agosto de dos mil catorce, siendo que la vigencia para poner en marcha el servicio comprendió del día tres de septiembre de dos mil doce para ser concluidos a más tardar el veinte de diciembre del mismo año. -----

4.- Circular No 1 suscrita por el Lic. Mauricio Soto Caballero dirigida a los Directores, Gerentes y Subgerentes, en la cual solicita la designación de enlace con la Subgerencia de Desarrollo Administrativo para la actualización de los procedimientos de todas y cada una de las áreas de este organismo. -----

Elemento que es valorado en calidad de indicio términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico jurídico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, y que es apreciado en recta conciencia, se desprende únicamente que el Director de Calidad e Ingeniería del Servicio de Transportes Eléctricos emitió Circular en la que solicita a las áreas la designación de un enlace a efecto de coordinar la simplificación y mejora del proceso, sin especificar de qué procesos se habla; asimismo dicha probanza no favorece los intereses del ciudadano **[REDACTED]**, toda vez que dicho elemento no fue resultado de alguna acción llevada a cabo por el referido ciudadano, ya que de acuerdo a la irregularidad atribuida al mismo, se desprende que éste incumplió lo establecido en la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que el ciudadano **[REDACTED]** al momento de ejercer el cargo de Gerente de Finanzas del Servicio de Transportes Eléctricos del entonces Distrito Federal, incumplió lo establecido en el artículo 37 fracción III del Manual Administrativo del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, publicado el veintidós de julio de dos mil catorce en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, toda vez que durante el periodo comprendido del veintitrés del julio de dos mil catorce al quince de enero de dos mil quince, no coordinó que el Sistema de Registro de Contabilidad del Organismo que fue adquirido mediante convenio de Colaboración GRM/C004/2012 en fecha treinta y uno de agosto de dos mil doce, haya sido implementado asegurando que éste cumpliera cabalmente con las fracciones establecidas en el artículo 19 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho. -----

5.- Oficio No. GFI 1655-2014 de fecha 5 de noviembre de 2014 donde el C. **[REDACTED]** solicita: "Con la finalidad de dar atención a las propuestas de mejora de la Contraloría Interna del Organismo así como dar cumplimiento a la Ley General de Contabilidad





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Exp.: CI/STE/D/0033/2015

Gubernamental (LGCG) y a efecto de que se realicen los trámites administrativos necesarios para que los procedimientos internos sean acordes a las disposiciones que en ella se establecen y que las diferentes áreas del organismo generadoras de información que repercute en la contabilidad de la entidad, realicen el registro de las operaciones financieras y/o presupuestales de acuerdo al ámbito de su responsabilidad". Solicita la intervención para la elaboración del anexo técnico para la reestructuración de posprocedimientos. -----

Elemento que es valorado en calidad de indicio términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico jurídico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, y que es apreciado en recta conciencia, permite confirmar la falta administrativa en la que incurrió el oferente, toda vez que dicho oficio que fuera signado por éste en su desempeño como Gerente de Finanzas, fue emitido en fecha seis de noviembre de dos mil catorce, es decir, un año, diez meses, quince días aproximadamente después de la vigencia del convenio de colaboración, por lo que dicho documento no permite confrontar de manera directa la imputación que le fue hecha, ya que el mismo fue realizado con el objeto de dar atención a una propuesta de mejora realizada por este Órgano Interno de Control para dar cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el referido ciudadano solicitó a la Gerente de Ingeniería la elaboración de anexo técnico en el que se mencione el diagnóstico de la situación que guardaban en ese momento los procedimientos administrativos y el desarrollo de nuevos procedimientos, el cual sólo permite acreditar que el ciudadano [REDACTED]

[REDACTED], incumplió el artículo 37 fracción III del Manual Administrativo del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, publicado el veintidós de julio de dos mil catorce en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, toda vez que no coordinó que el Sistema de Registro de Contabilidad del Organismo que fue adquirido mediante convenio de Colaboración GRM/C004/2012, haya sido implementado asegurando que éste cumpliera cabalmente con las fracciones establecidas en el artículo 19 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, pues al concatenarlo con el anexo 21 inmerso en el Acta de Entrega Recepción de la Gerencia de Finanzas del Servicio de Transportes Eléctricos celebrada el dieciséis de febrero de dos mil quince se observa que dicho Sistema de Registro de Contabilidad del Organismo, seguía en trámite, siendo hasta la fecha, un Sistema que no cumple con la Ley General de Contabilidad Gubernamental. -----

6.- Oficio GNI-0367-2014, de fecha 7 de noviembre de 2014, en el cual Margarita del Carmen Prado Yáñez, Gerente de Ingeniería, da respuesta al oficio indicado en el párrafo anterior. -----

Elemento que es valorado en calidad de indicio términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico jurídico y natural que existe



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.

Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B"
Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal
Av. Municipio Libre número 402, segundo piso,
Colonia San Andrés Tepepaco, Delegación Iztapalapa C.P. 09440
Tel. 25-95-00-07
25-95-00-00
Ext. 273, 242, 378 y 358



Exp.: CI/STE/D/0033/2015

entre la verdad conocida y la que se busca, y que es apreciado en recta conciencia, se desprende únicamente que en fecha siete de noviembre de dos mil catorce, la Gerente de Ingeniería solicita al Gerente de Finanzas remitiera información detallada del contenido del anexo técnico solicitado por éste, con el objeto de estar en posibilidad de desarrollar dicho anexo, sin que del documento se aprecie que el ciudadano haya coordinado que el Sistema de Registro de Contabilidad del Organismo cumpliera con las fracciones establecidas en el artículo 19 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho.

3.- **ALEGATOS**, por parte del ciudadano [REDACTED], dentro del escrito que fuera presentado ante este Órgano Interno de Control en fecha doce de julio de dos mil dieciséis, no señaló un apartado referente a alegatos, sin embargo, y con el objeto de no dejar en estado de indefensión al referido ciudadano se analizaron todos y cada uno de los argumentos vertidos por el ciudadano [REDACTED] en el escrito presentado en esta Contraloría Interna el diez de agosto de dos mil dieciséis y que literalmente exponen lo siguiente:

"Que en este acto presento escrito de fecha diez de agosto de dos mil dieciséis constante de tres fojas útiles a través del cual realizo mi defensa. Siendo todo lo que deseo manifestar"

Por lo que, a foja 0271 a 0273 corre agregado el escrito, suscrito por el ciudadano [REDACTED], a través del cual, en relación a la imputación realizada por este Órgano Interno de Control, refiere:

"... En primer lugar se niega categóricamente cualquier irregularidad a falta administrativa que se pretende imputar, así mismo se niega que exista irregularidad del suscrito y violación alguna al artículo 47 en la fracción XXIV en la que esa contraloría pretende fundamentar su acto de autoridad..."

Elemento que es valorado en calidad de indicio términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico jurídico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, y que es apreciado en recta conciencia.

Ello, por tratarse de manifestaciones unilaterales producidas por el indiciado en defensa de sus intereses.

Apreciándose en síntesis que el ciudadano [REDACTED], alegó básicamente que niega que exista irregularidad por su parte toda vez que actuó con responsabilidad a su cargo ante la complejidad de implementar el Sistema de Registro de Contabilidad del Organismo, sin embargo, por su despido injustificado lo dejó como asunto en trámite en su Acta Entrega Recepción, dando como conclusión que los mismos no encuentran sustento por el que se compruebe que el imputado no haya sido responsable de incumplir con la fracción XXIV del





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Exp.: CI/STE/D/0033/2015

artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que incumplió el artículo 37 fracción III del Manual Administrativo del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, publicado el veintidós de julio de dos mil catorce en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, toda vez que no coordinó que el Sistema de Registro de Contabilidad del Organismo que fue adquirido mediante convenio de Colaboración GRM/C004/2012, haya sido implementado asegurando que éste cumpliera cabalmente con las fracciones establecidas en el artículo 19 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho.

En esa tesitura, del artículo 37 fracción III del Manual Administrativo del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, publicado el veintidós de julio de dos mil catorce se observa que el ciudadano debió Coordinar el Sistema de Registro de Contabilidad General del Organismo y que concatenado con el Convenio de Colaboración número GRM/C004/12 (fojas 0137 a 0144 de autos) se desprende de la Cláusula Séptima, que el responsable de la ejecución de las actividades del referido Convenio era por parte del Servicio de Transportes Eléctricos, el Lic. [REDACTED], lo que permite llegar a la conclusión que la responsabilidad de que el Servicio que fuera adquirido mediante el citado Convenio de Colaboración, se ejecutara dentro de la vigencia establecida en el mismo, es decir, iniciar la ejecución de los servicios del tres de septiembre de dos mil doce y concluirlos a más tardar el veinte de diciembre del mismo año, tal y como lo establece la Cláusula Quinta. Asimismo, se observa responsabilidad administrativa del ciudadano [REDACTED] dentro del Acta de Cierre de Proyecto de fecha cuatro de julio de dos mil trece (fojas 0145 a 0148 de autos), toda vez que firma de conformidad haciendo constar que los requerimientos derivados del Convenio de Colaboración número GRM/C004/12, fueron atendidos y concluidos por el proveedor, con la salvedad que el organismo debía cumplir con el rediseño de sus procesos, siendo evidente con la fecha de dicho cierre, es decir, el cuatro de julio de dos mil trece y con el de la vigencia del convenio, es decir, el veinte de diciembre de dos mil doce, que el Sistema Informático de "Contabilidad y Presupuesto", no se encontraba puesto en marcha, comprobándose que el ciudadano [REDACTED] no coordinó que el Sistema de Registro de Contabilidad del Organismo que fue adquirido mediante convenio de Colaboración GRM/C004/2012 en fecha treinta y uno de agosto de dos mil doce, haya sido implementado asegurando que éste cumpliera cabalmente con las fracciones establecidas en el artículo 19 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho.

Es por lo anterior que esta autoridad estima que del expediente de mérito se advierten elementos suficientes para concluir que el ciudadano [REDACTED] por su actuar como Gerente de Finanzas del Servicio de Transportes Eléctricos del entonces Distrito Federal, no cumplió con la obligación establecida en el artículo 37 fracción III del Manual Administrativo del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, publicado el veintidós de julio de dos mil catorce en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, toda vez que durante el periodo comprendido del veintitrés del julio de dos mil catorce al quince de enero de dos mil quince, no coordinó que el Sistema de Registro de Contabilidad del Organismo que fue adquirido mediante convenio de



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.

Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B"
Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal
Av. Municipio Libre número 402, segundo piso,
Colonia San Andrés Tepepico, Delegación Iztapalapa C.P. 09440
Tel. 25-95-00-07
25-95-00-00
Ext. 273, 242, 378 y 358



Exp.: CI/STE/D/0033/2015

Colaboración GRM/C004/2012 en fecha treinta y uno de agosto de dos mil doce, haya sido implementado asegurando que éste cumpliera cabalmente con las fracciones establecidas en el artículo 19 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho. -----

En efecto, del expediente en que se actúa se advierte que existen elementos que acreditan que el ciudadano [REDACTED] en su calidad de **Gerente de Finanzas** del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), incumplió lo establecido en el artículo 37 fracción III del Manual Administrativo del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, publicado el veintidós de julio de dos mil catorce en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, toda vez que durante el periodo comprendido del veintitrés del julio de dos mil catorce al quince de enero de dos mil quince, no coordinó que el Sistema de Registro de Contabilidad del Organismo que fue adquirido mediante convenio de Colaboración GRM/C004/2012 en fecha treinta y uno de agosto de dos mil doce, haya sido implementado asegurando que éste cumpliera cabalmente con las fracciones establecidas en el artículo 19 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, lo anterior toda vez que la ciudadana Eslin Gandarillas Fernández, en su calidad de Gerente de Finanzas del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, mediante oficio GFI-245-2015 de fecha dos de marzo de dos mil quince informó la necesidad de solicitar al ciudadano [REDACTED] servidor público saliente de dicha Gerencia, algunas aclaraciones y requerirle información, en específico la que se cita a continuación: **(Folio 0004 a 0008 de autos)**. --

"...es necesario solicitar al funcionario saliente realice algunas aclaraciones y por otro lado requerirle información, la cual se detalla a continuación (...)

[...]

...como número 3 menciona "Puesta en marcha el Sistema Contable Presupuestal, mediante una reingeniería de procesos en cumplimiento a la Ley Contable Gubernamental", de dicho asunto no deja ningún antecedente, documental o físico que permita dar seguimiento a la supuesta implementación del Sistema Contable del que señala, solo se encontró en los archivos de esta Gerencia de Finanzas, copia del Convenio de Colaboración GRM/C004/12, celebrado con la Universidad Autónoma de Sinaloa, en el que se señaló que se realizaba para llevar a cabo "la automatización de los procesos y operaciones contables que realiza el STEDF, mediante el diseño y puesta en servicio de un Sistema Informático de Contabilidad y Presupuesto", así mismo copias de las facturas y pagos por un monto de \$4,000,000.00 (Cuatro Millones de Pesos M.N.) (...) ningún archivo ni documentación que acredite las pruebas o puesta en servicio del sistema informático de contabilidad, tampoco existen oficios girados a las diversas áreas de este Organismo, en los que se haya informado de la implementación del citado sistema (...) motivo por el cual le requiero se me entreguen todos los documentos que soporten y acrediten las gestiones realizadas para la puesta en marcha del Sistema Informático de Contabilidad de Presupuesto..." -----

Por lo que el ciudadano [REDACTED], mediante escrito de fecha veinticinco de marzo de dos mil quince realiza las manifestaciones tendientes a aclarar las inconsistencias observadas por la ciudadana Eslin Gandarillas Fernández, manifestando en lo que nos ocupa: -----

Página 16 de 30



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.

Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
 Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B"
 Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal
 Av. Municipio Libre número 402, segundo piso,
 Colonia San Andrés Tetepilco, Delegación Iztapalapa C. P. 05440
 Tel 25-95-00-07
 25-95-00-00
 Ext. 273, 242, 378 y 358



Exp.: CI/STE/D/0033/2015

"...el área de la Subgerencia de Contabilidad y Costos se encuentra un servidor que contiene el sistema en mención, y en la Gerencia de Finanzas existe un expediente que contiene aparte de lo antes mencionado los comprobantes de capacitación, a la que asistieron personal de las Subgerencias de Presupuesto, contabilidad y sistemas, esta capacitación se dio en coordinación con la Subgerencia de Reclutamiento y Capacitación de la Gerencia de Administración de Personal.

(...) es importante mencionar que en tanto no se implemente una reingeniería de procesos en la cual se establezcan nuevos procedimientos fundamentados en la modificación al Manual de Organización y procedimientos de este Organismo, no era conveniente girar oficios a todas las áreas sobre responsabilidades que no existen.

[...]

Por último, manifiesto que se tiene la autorización del Consejo de Administración, para llevar a cabo el proyecto, y en esta solicitud de autorización se contempla antecedentes, justificación y fundamentación legal..."

Sin que dentro de dichas manifestaciones obre algún documento que acredite su dicho, por lo que en fecha treinta de abril de dos mil quince se celebró en las oficinas de este Órgano Interno de Control la Constancia en la que el ciudadano [REDACTED] y la ciudadana Eslin Gandarillas Fernández, acordaron un término perentorio mediante el cual el referido ciudadano realizaría las acciones tendientes a solventar las inconsistencias observadas por la ciudadana Eslin Gandarillas Fernández, n su calidad de Gerente de Finanzas.

Derivado de lo anterior y una vez realizadas las diligencias que creyó convenientes el ciudadano [REDACTED] mediante oficio DGE/DAF/GFI/1339/2015 del veinticuatro de septiembre de dos mil quince, suscrito por la ciudadana Eslin Gandarillas Fernández, manifestó que no se solventaron las inconsistencias por lo que se refiere al Sistema Informático de Contabilidad y Presupuesto, que fuera adquirido mediante Convenio de Colaboración GRM/C004/12, celebrado con la Universidad Autónoma de Sinaloa, el treinta y uno de agosto de dos mil doce, anexando al mismo el oficio DGE-DCI-GSI-251-2015 de fecha cuatro de septiembre de dos mil quince, por el que la Gerente de Sistemas de Información del Servicio de Transportes Eléctricos le informó sobre las inconsistencias que dicha Gerente detectó dentro del referido sistema, manifestando literalmente lo siguiente:

"...para verificar que el sistema contable - presupuestal desarrollado por la Universidad Autónoma de Sinaloa cumpla con lo requerido, al respecto me permito atentamente hacer de su conocimiento lo siguiente:

Con relación a su solicitud de revisar la falta de acceso desde los equipos de la red interna, (...) las fallas que han sido reportadas por su Gerencia son derivadas por el desconocimiento para administrar un equipo de cómputo que funge servidor, al desconectar los cables de corriente sin dar de baja el servidor denota la falta de conocimientos informáticos para administrar los servicios, asimismo se ha detectado que el servidor contable presupuestal cuenta con dos tarjetas de red y la manipulación de cambio de puertos en tarjeta impide que el

Página 17 de 30



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.

Dirección General de Contralorías Internas en Entidades

Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B"

Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal

Av. Municipio Libre número 402, segundo piso,

Colonia San Andrés Tetepilco, Delegación Iztapalapa C.P. 09440

Tel. 25-95-00-07

25-95-00-00

Ext. 273, 242, 378 y 358



Exp.: CI/STE/D/0033/2015

resto de las computadoras que deben acceder al servidor puedan obtener el acceso remoto, estos problemas de comunicación pueden corregirse con una administración adecuada.

En cuanto a las diferencias en las sumatorias en los rubros del balance general de los informes "estado de situación financiera" y "estado de actividades", le comento que se realizó la revisión del sistema así como análisis de la información proporcionada por la Gerencia de Finanzas contenidas en dos carpetas identificadas como "Sistema Integral de Contabilidad y Presupuesto para el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal" Tomo I y Tomo II, donde se desprenden los alcances que tiene el sistema, sin embargo no se cuenta con la carta de liberación del sistema, por tal motivo se determina que este problema se presenta desde el desarrollo del sistema y que en su momento el personal designado para realizar las pruebas tuvo que hacerlo del conocimiento del equipo de programadores designados por la Universidad Autónoma de Sinaloa debido a que es un problema en la lógica de la programación, por lo que una vez revisado el desarrollo esta Gerencia cuenta con los elementos necesarios que debió entregar la Universidad Autónoma de Sinaloa para corregir los errores arriba citados.

Respecto de su solicitud de programar la instalación de los módulos correspondientes en las áreas que por operación propia debe efectuar captura de información en el sistema en cuestión, me permito comentarle que es un sistema web que puede ser consultado desde cualquier terminal del segmento 100 que conozca la ruta y que tenga permisos para acceder al Sistema conforme a las necesidades de las áreas, estas tuvieron que ser capacitadas para alimentar el sistema en cuestión.

No omito mencionar que como resultado del análisis realizado al anexo identificado como "visión alcance" se señala que "diseñarán e implementarán interfaces para realizar una conexión y transferencia de información con los sistemas de información desarrollados en el Servicio de Transportes Eléctricos los cuales alimentarán al sistema contable-presupuestal", por lo tanto le recomiendo que se contacte al proveedor para verificar si el sistema fue validado y desarrollado en su totalidad, ya que esta Gerencia no pudo detectar las interfaces que permitan interactuar con otros sistemas propios del STE.DF.

[...]

Por todo lo antes mencionado me permito atentamente hacer de su conocimiento que derivado de las inconsistencias que presenta el Sistema, esta Gerencia considera que no es viable hacer una reingeniería del sistema ya que al momento de la revisión y evaluación del Sistema Contable Presupuestal esta Gerencia de Sistemas determina que este Sistema se encuentra inconcluso..."

Por lo que con lo anterior, se acreditan las fallas que contenía al sistema al momento de su verificación, encontrando que este problema se presentó desde el desarrollo del sistema y que en su momento el personal designado para realizar las pruebas tuvo que hacerlo del conocimiento del equipo de programadores designados por la Universidad Autónoma de Sinaloa debido a que es un problema en la lógica de la programación, por lo que una vez revisado el desarrollo, esa Gerencia





Exp.: CI/STE/D/0033/2015

de Sistemas de Información determinó que las inconsistencias derivan desde la adquisición del mismo. -----

Asimismo, con el objeto de acreditar las inconsistencias detectadas al Sistema de Registro de Contabilidad del Organismo que fue adquirido mediante convenio de Colaboración GRM/C004/2012 en fecha treinta y uno de agosto de dos mil doce por la Gerencia de Sistemas de Información del Servicio de Transportes Eléctricos del entonces Distrito federal, la ciudadana Eslin Gandarillas Fernández en su calidad de Gerente de Finanzas envía oficio número DGE-DAF-GFI-300-2016 de fecha dos de marzo de dos mil dieciséis, anexando captura de pantalla del referido sistema en el que se observan las deficiencias del sistema. -----

Derivado de lo anterior, se observa que el ciudadano [REDACTED], en su desempeño como Gerente de Finanzas, presuntamente no coordinó que el Sistema de Registro de Contabilidad del Organismo que fue adquirido mediante convenio de Colaboración GRM/C004/2012 en fecha treinta y uno de agosto de dos mil doce, haya sido implementado asegurando que éste cumpliera cabalmente con las fracciones establecidas en el artículo 19 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, tal y como le imponía el artículo 37 fracción III del Manual Administrativo del Servicio de Transportes Eléctricos del entonces Distrito Federal publicado el veintidós de julio de dos mil catorce en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), que literalmente dispone: -----

"...Artículo 37. Corresponde al Gerente de Finanzas:

[...]

III. Coordinar y controlar el Sistema de Registro de Contabilidad General del Organismo, así como la elaboración de los Estados Financieros e informes que requieran las autoridades y Dependencias del Gobierno del Distrito Federal..."

***Énfasis añadido**

En efecto, de las constancias que corren agregadas dentro del expediente administrativo al rubro citado, se observa que el ciudadano [REDACTED] no presenta documentación que acredite que el Sistema informático de "Contabilidad y Presupuesto" que fuera adquirido mediante Convenio de Colaboración número GRM/C004/12 el treinta y uno de agosto de dos mil doce dentro de su gestión como titular de la Gerencia de Finanzas haya sido implementando cumpliendo con las características establecidas dentro de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en específico, cumplir con lo establecido en las fracciones del artículo 19 de la referida Ley, el cual expone: -----

Artículo 19.- Los entes públicos deberán asegurar que el sistema:





Exp.: CI/STE/D/0033/2015

- I. Refleje la aplicación de los principios, normas contables generales y específicas e instrumentos que establezca el consejo;
- II. Facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos;
- III. Integre en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado;
- IV. Permita que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información presupuestaria y contable;
- V. Refleje un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones derivados de la gestión económico-financiera de los entes públicos;
- VI. Genere, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas, y
- VII. Facilite el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos.

En efecto, el Sistema que fuera adquirido mediante convenio de Colaboración GRM/C004/2012 en fecha treinta y uno de agosto de dos mil doce, no cumple con las fracciones transcritas en el párrafo que antecede, por lo que se observa que el ciudadano [REDACTED] presuntamente incumplió con lo establecido en la fracción III del artículo 37 del Manual Administrativo del Servicio de Transportes Eléctricos del entonces Distrito Federal, puesto que no coordinó que el Sistema de Registro de Contabilidad General del Organismo se apegara a la normatividad aplicable, ya que se aprecia de las constancias que existen inconsistencias en la implementación del multicitado Sistema.

De los razonamientos efectuados en párrafos que anteceden, se advierten elementos suficientes para presumir que el ciudadano [REDACTED], por su actuar como Gerente de Finanzas del Servicio de Transportes Eléctricos del entonces Distrito Federal, no cumplió con la obligación que como servidor público le imponía la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuyo texto es como sigue:-----

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

"Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas: -----

XXIV Las demás que le impongan las leyes y reglamentos..." -----

***Énfasis añadido**

En efecto, la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, presuntamente fue inobservada por el ciudadano [REDACTED]



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.

Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
 Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B"
 Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal
 Av. Municipio Libre número 402 segundo piso,
 Colonia San Andrés Tetepilco, Delegación Iztapalapa C.P. 09440
 Tel 25-95-00-07
 25-95-00-00
 Ext 273, 242, 378 y 358



Exp.: CI/STE/D/0033/2015

en su actuar como Gerente de Finanzas del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), toda vez que la ciudadana Eslin Gandarillas Fernández en su calidad de servidora pública entrante a la titularidad de la Gerencia de Finanzas, detectó inconsistencias en el Sistema Informático de Contabilidad y Presupuesto que fuera adquirido mediante convenio de colaboración GRM/C004/12 y que su ejecución sería a partir del tres de septiembre de dos mil doce, denunciando que a la fecha no se observa que éste haya cumplido con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por lo que es evidente que el referido ciudadano no coordinó el sistema de Registro de Contabilidad General del Organismo, ya que dentro del mismo no se pueden elaborar los Estados Financieros e informes que requieran las autoridades y Dependencias del Gobierno del Distrito Federal.

SEXO.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN; con apoyo en lo anteriormente expuesto, esta Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, procede a ponderar armónicamente los componentes que integran el elemento subjetivo de la infracción administrativa comprobada al ciudadano [redacted] a efecto de fijar la sanción que proporcionalmente le corresponde, ello mediante el análisis de cada uno de los componentes enlistados en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, precepto que literalmente dispone lo siguiente.

"Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos"

Artículo 54.- Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos:

- I.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella;
- II.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V.- La antigüedad del servicio;
- VI.- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y
- VII.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones.

Por tanto, enseguida se estudiarán los factores enumerados en el precepto de mérito, de acuerdo a su fracción correspondiente.





Exp.: CI/STE/D/0033/2015

I.- La responsabilidad administrativa que se tiene acreditada por el ciudadano [REDACTED] según el prudente arbitrio de este Órgano Interno de Control, con base en la obligación que tenía el ciudadano antes mencionado de cumplir con la obligación establecida en el artículo 37 fracción III del Manual Administrativo del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, publicado el veintidós de julio de dos mil catorce en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, toda vez que la misma lo conminaba a coordinar el Sistema de Registro de Contabilidad General del Organismo, de lo que resulta ser una conducta no grave, sin embargo, aun ante la falta de gravedad de la irregularidad en que incurrió el servidor público se han de suprimir dichas prácticas de manera específica en el caso en particular que el servidor público cumpla con las obligaciones que le imponga la normatividad aplicable.

II.- El nivel socioeconómico del ciudadano [REDACTED] se determina de acuerdo con su declaración dentro de la Audiencia de Ley llevada a cabo el diez de agosto de dos mil dieciséis, en cumplimiento al Oficio Citatorio CG/CISTE/SRQD/0730/2016 de fecha dos de agosto de dos mil dieciséis, expuso textualmente que "en el momento de los hechos irregulares que se le imputan se desempeñaba como Gerente de Finanzas del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, con una remuneración mensual de \$34,000.00 (treinta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.)".

Elemento que es valorado en calidad de indicio términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico jurídico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, y que es apreciado en recta conciencia, se desprende que el ciudadano [REDACTED] desempeñó el puesto de Gerente de Finanzas del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, con una percepción mensual de \$34,000.00 (treinta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), de lo que se concluye que al desempeñarse como Gerente de Finanzas del Servicio de Transportes Eléctricos y al contar con la percepción mensual antes señalada se considera que el nivel socioeconómico del ciudadano [REDACTED] es alto.

III.- El nivel jerárquico del ciudadano [REDACTED] se determina de acuerdo con la copia certificada del nombramiento de fecha siete de diciembre de dos mil siete, a través del cual, el entonces Director General del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, designó como Gerente de Finanzas al ciudadano [REDACTED] a partir de la fecha referida.

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento.





Exp.: CI/STE/D/0033/2015

Ello, en virtud que se trata de copia certificada expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -----

Desprendiéndose de la documental mencionada que el día siete de diciembre de dos mil siete, el entonces Director General de la Entidad, designó al ciudadano [REDACTED] como Gerente de Finanzas del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, a partir del siete de diciembre de dos mil siete, de lo que se concluye que efectivamente, el ciudadano [REDACTED] en el tiempo de los hechos que se le imputan se desempeñó como Gerente de Finanzas, por lo que se considera que el nivel jerárquico del hoy incoado **alto**, toda vez que el cargo con el que se desempeñó figura en la estructura contenida en el Manual Administrativo del citado Servicio de Transportes Eléctricos, teniendo a su cargo funciones de coordinación y supervisión -----

Además, esta resolutora aprecia, en cuanto los antecedentes del ciudadano [REDACTED] con el oficio número CG/DGAJR/DSP/1555/2016 de fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciséis, recibido el día treinta y uno de marzo del mismo año, signado por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México (foja 0334 y 0335 del expediente), donde informa a esta Contraloría Interna que se localizó registro de antecedentes de sanción a cargo del ciudadano [REDACTED] **Salas**, siendo éstas las siguientes: -----

Nº	NOMBRE	ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS
1	[REDACTED]	AMONESTACIÓN PÚBLICA.- CI/STE/A/0077/2013 FECHA DE RESOLUCIÓN: 22-04-2014 ***** AMONESTACIÓN PÚBLICA.- CI/STE/A/0046/2014 FECHA DE RESOLUCIÓN: 15-06-2015 ***** AMONESTACIÓN PÚBLICA.- CI/STE/A/0043/2014 FECHA DE RESOLUCIÓN: 26-01-2016 ***** INHABILITACIÓN.- 1 AÑOS CI/STE/A/0045/2014 FECHA DE RESOLUCIÓN: 29-02-2016

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.

Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B"
Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal
Av. Municipio Libre número 402, segundo piso,
Colonia San Andrés Tetepilco, Delegación Iztapalapa C.P. 09440
Tel: 25-95-00-07
25-95-00-00
Ext 273, 242, 378 y 358



Exp.: CI/STE/D/0033/2015

la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Ello, en virtud que se trata de documento emitido por un servidor público en ejercicio de sus funciones según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -----

Desprendiéndose que sí existe registro de sanción a cargo del ciudadano [REDACTED] dentro del Registro de los Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal; por lo que de tal modo este Órgano de Control Interno determina que el encausado es reincidente en el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Respecto a las condiciones del infractor, debe decirse, que de autos del expediente en que se actúa, no se observa que existan circunstancias que lo excluyan de responsabilidad, ya que por el contrario de dichos autos se aprecia que contaba con la experiencia y capacidad necesaria así como con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidor público tenía encomendadas. -----

Lo cual no permite justificar la irregularidad en la que incurrió, pues ésta es resultado de la falta de diligencia en la atención de los deberes inherentes a su cargo, no obstante que estando en condiciones para cumplir con lo establecido en el artículo 37 fracción III del Manual Administrativo del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, publicado el veintidós de julio de dos mil catorce en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, dicho hecho no fea realizado por el ciudadano [REDACTED] en su calidad de Gerente de Finanzas del Servicio de Transportes Eléctricos del entonces Distrito Federal. -----

IV.- Esta Contraloría advierte que en lo que hace a las condiciones exteriores y los medios de ejecución de la conducta infractora imputada al ciudadano [REDACTED], éstas se originaron en razón que no cumplió con las obligaciones que tenía a su cargo, dejando de hacer lo que tenía encomendado, sin que exista alguna causa exterior que justifique su actuación en contravención a las obligaciones que debía cumplir. -----

Sirve de apoyo a lo anteriormente expuesto, el criterio trescientos noventa y dos sustentado por la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Apéndice 1917-1995, Tomo V, Parte SCJN, página doscientos sesenta, cuyo rubro y texto son los siguientes: -----

"PROBIDAD U HONRADEZ, FALTA DE CONCEPTO.- Por falta de probidad u honradez se entiende el no proceder rectamente en las funciones encomendadas, con mengua de rectitud de ánimo, o sea, apartarse de las obligaciones que se tienen a cargo procediendo en contra de las mismas, dejando de hacer lo que se tiene encomendado, o haciéndolo en contra; debe estimarse que no es necesario para que



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.

Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
 Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B"
 Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal
 Av. Municipio Libre número 402, segundo piso,
 Colonia San Andrés Tetepilco. Delegación Iztapalapa C.P. 09440
 Tel. 25-95-00-07
 25-95-00-00
 Ext. 273, 242, 378 y 358



Exp.: CI/STE/D/0033/2015

se integre la falta de probidad u honradez que exista un daño patrimonial o un lucro indebido, sino sólo que se observe una conducta ajena a un recto proceder." -----

De igual forma, respecto a los medios de ejecución, se concluye que el ciudadano [redacted], incurrió en una conducta omisa indebida durante su cargo. -----

Lo anterior, ya que la conducta acreditada al acusado implicó en incumplir lo establecido en la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que incumplió lo establecido en el artículo 37 fracción III del Manual Administrativo del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, publicado el veintidós de julio de dos mil catorce en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, toda vez que durante el periodo comprendido del veintitrés del julio de dos mil catorce al quince de enero de dos mil quince, no coordinó que el Sistema de Registro de Contabilidad del Organismo que fue adquirido mediante convenio de Colaboración GRM/C004/2012 en fecha treinta y uno de agosto de dos mil doce, haya sido implementado asegurando que éste cumpliera cabalmente con las fracciones establecidas en el artículo 19 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho. -----

V.- Esta autoridad no soslaya que la antigüedad del ciudadano [redacted] como Gerente de Finanzas del Servicios de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, era de siete años siete meses y dieciséis días en el periodo en que incurrió en la irregularidad reprochada, tal y como se desprende del nombramiento signado por el entonces, Director General del Servicio de Transportes Eléctricos del entonces Distrito Federal en el que asigna al ciudadano [redacted] titular de la Gerencia de Finanzas del Servicio de Transportes Eléctricos del entonces Distrito Federal. -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Ello, en virtud que se trata de documento emitido por un servidor público en ejercicio de sus funciones según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -----

Con la que se acredita que el ciudadano [redacted], a partir del siete de diciembre de dos mil siete, se desempeñó como Gerente de Finanzas del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, por lo que se comprueba que en la época de ocurridos los hechos, era el titular de la referida Gerencia. -----

VI.- Por lo que respecta a la reincidencia del ciudadano [redacted] como servidor público, mediante oficio número CG/DGAJR/DSP/1555/2016 de fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciséis, recibido el día treinta y uno de marzo del mismo año, signado por el



0309



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Exp.: CI/STE/D/0033/2015

Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México (foja 0335 del expediente), donde informa a esta Contraloría interna que después de una búsqueda en el registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal sí se localizó antecedente de registro de sanción, siendo éstas las siguientes: -----

Nº	NOMBRE	ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS
1	[REDACTED]	<p>AMONESTACIÓN PÚBLICA.- CI/STE/A/0077/2013 FECHA DE RESOLUCIÓN: 22-04-2014 *****</p> <p>AMONESTACIÓN PÚBLICA.- CI/STE/A/0046/2014 FECHA DE RESOLUCIÓN: 15-06-2015 *****</p> <p>AMONESTACIÓN PÚBLICA.- CI/STE/A/0043/2014 FECHA DE RESOLUCIÓN: 26-01-2016 *****</p> <p>INHABILITACIÓN.- 1 AÑOS CI/STE/A/0045/2014 FECHA DE RESOLUCIÓN: 29-02-2016</p>



Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Ello, en virtud que se tratan de un documento expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -----

Desprendiéndose que sí existen, registro de sanción a cargo del ciudadano [REDACTED], dentro del Registro de los Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal; por lo que de tal modo este Órgano de Control Interno determina que el encausado es reincidente en el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

VII.- Finalmente, tocante al monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de las obligaciones del ciudadano [REDACTED], de los autos que



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.

Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B"
Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal
Av. Municipio Libre número 402, segundo piso,
Colonia San Andrés Tzotzilco, Delegación Iztapalapa C.P. 09440
Tel. 25-95-00-07
25-95-00-00
Ext 273, 242, 378 y 358

0310



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Exp.: CI/STE/D/0033/2015

integran el expediente se advierte que la irregularidad en la que incurrió no causó un daño al Erario Público del Gobierno del Distrito Federal.

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable al ciudadano [REDACTED] tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa.

Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales para determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y el monto del daño o perjuicio económicos causados o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde a la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva.

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER.

De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos:

- I. *La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;*
- II. *Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;*
- III. *El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;*



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.

Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B"
Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal
Av. Municipio Libre número 402, segundo piso,
Colonia San Andrés Tetepilco, Delegación Iztapalapa C.P. 09440
Tel 25-95-00-07
25-95-00-00
Exi. 273, 242, 378 y 358



- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; -----
- V. La antigüedad en el servicio; y, -----
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. -----

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. -----

En ese sentido, es de tomarse en cuenta en que la conducta en que incurrió el ciudadano [redacted] consistente en que no cumplió con la obligación establecida en el artículo 37 fracción III del Manual Administrativo del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, publicado el veintidós de julio de dos mil catorce en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, toda vez que durante el periodo comprendido del veintitrés del julio de dos mil catorce al quince de enero de dos mil quince, no coordinó que el Sistema de Registro de Contabilidad del Organismo que fue adquirido mediante convenio de Colaboración GRM/C004/2012 en fecha treinta y uno de agosto de dos mil doce, haya sido implementado asegurando que éste cumpliera cabalmente con las fracciones establecidas en el artículo 19 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, siendo una conducta que no se considera grave, mas con su conducta contraviene el principio de legalidad que todo servidor público debe observar, como lo prevé el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuya finalidad se centra en que los servidores públicos se conduzcan con legalidad y eficiencia entre otros principios, en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones. -----

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada al ciudadano [redacted] quien cometió una conducta considerada no grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público. -----

Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe de ser superior a un apercibimiento privado, que es la mínima que prevé el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones a imponer el procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, así mismo, no debe ser menor a una inhabilitación por el periodo de un año, en razón de que como quedó asentado en la fracción VI, que antecede el ciudadano [redacted] es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público. -----

En consecuencia de lo anterior, tomando en cuenta que con la conducta que se le reprocha incumplió con la obligación contemplada en la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se estima procedente imponer la sanción administrativa consistente en **INHABILITACIÓN EN EL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN QUE VENGA DESEMPEÑANDO EN EL SERVICIO PÚBLICO POR UN PERIODO DE UN AÑO**, en términos de lo dispuesto 53, fracciones VI, 54 y 56, fracción V de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el numeral 75 de dicho





Exp.: CI/STE/D/0033/2015

ordenamiento. -----

Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual el ciudadano [REDACTED] no cumplió con las obligaciones que le imponía el artículo 37 fracción III del Manual Administrativo del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, publicado el veintidós de julio de dos mil catorce en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado; es de acordarse y se; -----

----- **RESUELVE** -----

- PRIMERO.** Esta Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, es competente para conocer, iniciar, tramitar, y resolver el presente procedimiento administrativo disciplinario, en los términos expuestos en el considerando primero de esta resolución. -----
- SEGUNDO.** El ciudadano [REDACTED] **ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** en el expediente CI/STE/D/0033/2015 por infringir la exigencia prevista en el artículo 47, fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----
- TERCERO.** Se impone al ciudadano [REDACTED] una sanción administrativa consistente en una **INHABILITACION EN EL EMPLEO, CARGO O COMISION QUE VENGA DESEMPEÑANDO EN EL SERVICIO PÚBLICO POR UN PERIODO DE UN AÑO**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 53, fracciones VI, 54 y 56, fracción V de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el numeral 75 de dicho ordenamiento. -----
- CUARTO.** Notifíquese la presente resolución con firma autógrafa al ciudadano [REDACTED], para los efectos legales a que haya lugar. -----
- SEXTO.** Hágase del conocimiento del ciudadano [REDACTED], que la presente resolución puede ser impugnada dentro de los quince días hábiles siguientes al en que surta efectos su notificación, a través del recurso de revocación ante esta Contraloría Interna, o bien, mediante Juicio de Nulidad en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 70, 71, 73, y 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 31, fracción I, y 73, de la Ley Orgánica de ese Órgano Jurisdiccional, respectivamente. -----





Exp.: CI/STE/D/0033/2015

- SÉPTIMO.** Remítase testimonio de la presente resolución al Secretario de Desarrollo Económico, al Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, así como al representante designado por la Entidad, para los efectos legales conducentes en el ámbito de su respectiva competencia. -----
- OCTAVO.** Derivado de los archivos con que cuenta este Órgano de Control Interno, se desprende que el ciudadano [REDACTED] ya no presta sus servicios para el Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, gírense los oficios necesarios que permitan a esta Contraloría Interna, conocer el área actual de adscripción de los referidos ciudadanos, dentro del servicio público y una vez hecho lo anterior, con fundamento en el artículo 56 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, remítase copia certificada de la presente a sus superiores jerárquicos, para los efectos legales a que haya lugar. -----
- NOVENO.** Cumplimentado en sus términos archívese el expediente de cuenta como asunto total y definitivamente concluido por los razonamientos expuestos en los Considerandos antes mencionados, y háganse las anotaciones en los registros correspondientes. -----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARGARITA LILIA QUIJANO BENCOMO, CONTRALORA INTERNA EN EL SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. -----

RGR/eam*

